ción de pieles, crupones suela y pianchas sinteticas para palmillas como repusición por exportaciones previamente resliza-das de zapatos de caballero,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Lugran, S. L.», con domicilio en avemda José Antonio, 12, Monóvar (Alicante), el régimen de reposición con franquicia a la importación de pieles vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas, para corte y forro; pieles de caprino de curtición mineral al cromo, pieles de caprino y ovino terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 × 85 centímetros) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de Zapatos para caballero. zapatos para caballero.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos de caballero exportados podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 18 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela y cuatro planchas sin-

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 16 por 100 de las pieles para forros y crupones y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correscientes que las parados de rechos arancelarios que les correscientes de rechos arancelarios que de rechos arancelarios que les correscientes de rechos de rechos arancelarios de rechos de rechos de rechos de rechos de r

teticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco anos, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4º La exportación precederá a la importación, deblendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtaner reposición con francuisto. para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones de la considera de la control de la competen.

ciones.

- 7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.
- 8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio. José J de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de septiembre de 1969 sobre concesión de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa en plancha con índice de acetilación inferior al 60 por 100 por exportaciones de gafas de sol y monturas para ga-fas a la firma «Pedro Robles Vicente-Servin».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Robles Vicente-Servin» solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en plancha con índice de acetilación inferior al 60 por 100 por exportaciones de gafas de sol y monturas para gafas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

i.º Se concede a la firma «Pedro Robles Vicente-Servin», con domicilio en Salamanca, 6, Madrid, la importación con franquirla arancelaria de acetato de celulosa en plancha con

indice de acetilación inferior al 60 por 100 por exportaciones de gafas de sol y monturas para gafas con destino a la exportación.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de celuloide o de acetato de celulosa, contenidos en las gafas o monturas exportadas, podrán importarse con fran-quicia arancelaria 370 kilogramos de dicho celuloide o de ace-

different arancelaria 370 knogramos de dicho celulode o de ace-tato de celulosa en plancha.

Dentro de estas cantidades, se consideraran mermas el 19 por 100 de la materia prima importada, y subproductos, el 54 por 100, que adeudaran los derechos que les correspondan según la partida 39.03.B.E., de acuerdo con las normas de valoración

la partida 39.03.B.E., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de agosto de 1969 hasta la fecha indicada también darán derecho de reposición si reúnen los requistos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Goblemo de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plaze comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposi-ción otorgado por la presente Orden Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de des-tino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con fran-quicia quicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Co-

mercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.
6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las ope-

raciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvoltimiento de la prefere conceión.

vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio. José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 9 de octubre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dôlar U. S. A	69,757	69.967
1 dólar canadiense	64.584	64,778
1 franco francés	12.485	12,522
1 libra esterlina	166,398	166,898
1 franco suizo	16.238	16.286
100 francos belgas (*)	139,318	139.737
l marco aleman	no disponible	
100 liras italianas	11.081	11.114
1 florin holandes	19.409	19,467
1 corona sueca	13,505	13.545
1 corona danesa	9.270	9.297
1 corona noruega	9.769	9,789
l inarco finlandés	16.581	16.630
100 chelines austriacos	269.868	270,680
100 escudos portugueses	245,172	245,909

^(*) La cotización del franco beiga se refiere a francos beigas convertibles. Cuando se trate de francos beigas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos beigas billete